



De esta Villa de Cebiz en el día de hoy quince
de mes de mil ochocientos treinta y tres, acordó lo
siguiente

Año Cuarta del R. Intend. Ho. cinco del mes
de la separación. q. debe hacerse del veinte p.
ciento, contribucion. M. y menos en estas mjes.

generales de Rentas con fe-
terior me circulan la Real

ario de Estado y del Despacho
ado á esta Direccion general con
a Real orden que sigue:
o cuenta á la REINA nuestra
or esa Direccion general sobre
consecuencia de la tenaz re-
calde mayor de Montealegre
o se opuso al cumplimiento de
io, expedidos por la Intenden-
lucia, contra el Ayuntamien-
el cobro de sus descubiertos
M., que ha visto con desagra-
la por el Alcalde mayor en este
probar los procedimientos del
, que habiendo el citado Al-
en la multa de cien ducados
o 24 de la Real Instruccion de
, por no haber cumplimentado
s despachos de apremio de co-
dilation el Intendente de Mur-
a severidad la reincidencia de
la ejecucion del segundo des-
ta nueva falta sujeto á ser juz-
de Real Hacienda como com-
, artículo 1.º de la ley penal
. Con este motivo S. M., que
rigor la falta de observancia de
o en las Reales órdenes é ins-
t, para que no se repitan casos
, ha tenido á bien mandar por
o, que ningun Corregidor, Al-
, ni Regente de la Real juris-

principales en el
Depositaris en
ando en lo mis-
te en todas sus
itar p. q. lo
responsabil
, acunando-
Mayor me de
leyo de la
Deyto, y que
do p. el Ayun-
abilidad q.
con exactitud
p. ello firmo
te p. do
Subdeleg. de
modo se via
se reintegre
del inventario en
p. y habi
ue dia 11

